

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 13 de Febrero de 1890.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Dámaso Arango y otros contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Cangas de Tineo; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Dámaso Arango, D. José de Llanos Valdés, D. Armando Arango, D. José Collar Rodríguez, D. Evaristo Pelaez y D. José López Miranda contra el acuerdo en que la Comision provincial de Oviedo declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Cangas de Tineo en 1.º de Diciembre último:

Resulta que en el expresado día el elector D. Benigno Valcarcer presentó una protesta ante la mesa del Colegio de Vega, segundo de los en que se divide aquel distrito, exponiendo que los electores habian sido obligados á votar en determinado sentido; que algunos habian intentado emitir su voto sin que constase su derecho, y otros habian votado con distinto nombre:

Desestimada dicha protesta por la mesa, por no ser cierto que hubiera tenido lugar coaccion alguna, ni que algunos hubieran votado con nombres diferentes de los inscritos en el censo, fué reproducida el día 8 ante la Junta general de escrutinio que también examinó la reclamacion que dedujeron D. Casimiro González, D. Ceferino Arias y D. Francisco Flores, los cuales alegaron que los Colegios no habian sido presididos en la forma que la ley previene, porque el Ayuntamiento no

hizo la designacion que la misma ordena, y no ejercieron sus funciones el Alcalde ni los Tenientes segundo y quinto, ni éstos fueron sustituidos por los Concejales á quienes correspondía sustituirles según lo prescrito en el art. 63; que no se hizo tampoco el sorteo de los Concejales que debían cesar en el cargo, y así resultó que se votaron doce en vez de haberse elegido trece; que no se había cumplido la convocatoria por medio de edictos que el art. 62 determina; que en el Colegio de Carballo penetró armado el cabo de serenos, y allí permaneció el Alguacil D. Leonardo Rodríguez aconsejando al Presidente y tomándose atribuciones que no le competían; que D. Manuel Fernández Alvarez no había obtenido ningún voto, y sin embargo aparecía elegido para Concejal por el Colegio de Carballo; pudiendo decirse lo mismo de los electos D. José Collar y D. Joaquín Díaz que sólo obtuvieron 25 votos cada uno; que para justificar esta falsedad tan luego como se publicó el resultado del escrutinio, los candidatos D. Francisco García del Valle y D. Fernando Martínez pidieron la correspondiente certificación, que no les fué dada; que las listas de electores y elegibles no se expusieron al público y que casi todos los Tenientes de Alcalde, el Depositario de fondos municipales, el Juez municipal suplente, los Alguaciles, los serenos y los barrenderos salieron por los pueblos del distrito é influyeron en la eleccion.

A esta protesta se acompañó el testimonio del acta que en 7 de Diciembre autorizó el Notario, D. Matías Recio Arraus, á instancia del Procurador D. Ceferino García del Valle, en la que por referencia de varios electores se consignan hechos denunciados, así como también consta que durante la eleccion y el escrutinio reinó el orden más completo é inalterable en el Colegio de Carballo.

Contra la anterior protesta se presentó otra acta fechada en 1.º de Diciembre á instancia del elector D. Benemérito de Alane y Flores, en la que el Notario de la villa de Cangas, D. Manuel Rodríguez Pelaez, da fe de haberse constituido, en virtud de requerimiento en el Colegio de Vega, en el que observó que la eleccion se efectuó con la mayor libertad y legalidad.

Asimismo resulta de la certificación que acompaña al recurso de alzada, que el Ayuntamiento, en sesion extraordinaria del día 18 de Noviembre designó los locales en que había de tener lugar la eleccion en los seis Colegios del distrito; que este acuerdo se publicó por medio de edictos, convocando á la vez á los electores para que concurrieran á votar á las ocho de la mañana del día 1.º de Diciembre en sus respectivos Colegios; que las copias del censo se remitieron á los Alcaldes de barrio, previniéndoles que bajo su más estrecha responsabilidad las tuvieran expuestas al público en las puertas de los locales hasta el día de la eleccion; que en 30 de Noviembre se remitieron comunicaciones por la Alcaldía á los Tenientes y Regidores á quienes correspondía presidir, según el artículo de la ley, y que á dichas comunicaciones se acompañaron la copia del censo y los demás documentos necesarios para que en el día señalado y hora prefijada se constituyeran las mesas y se procediera á la eleccion sin obstáculos.

En consecuencia, la Junta consideró que las mesas estuvieron legalmente constituidas; que la eleccion se hizo con toda legalidad en todos los Colegios, según lo justifica el acta notarial de que se deja hecha referencia; que eran infundadas é inexactas las acusaciones de los reclamantes, debiéndose dar más crédito que á éstos á los Presidentes é Interventores de las mesas, y por unanimidad acordó desestimar las protestas y que se proclamasen por Concejales los que resultaron con mayoría de votos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Constituidos en 15 de Diciembre en sesion pública extraordinaria el Ayuntamiento con los Comisionados de la Junta general de escrutinio y demás interesados, y reproducidas las anteriores protestas, fueron desestimadas en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.

Contra este acuerdo reclamaron D. Francisco Flores, D. Casimiro Gonzalez y D. Ceferino Arias ante la Comision provincial, que por mayoría de votos acordó en 23 de Diciembre la nulidad de las elecciones.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede revocar el acuerdo apelado, y ordenar que se lleven

á efecto los acuerdos tomados en la sesion extraordinaria del 15 de Diciembre por la expresada Junta, y así opina tambien esta Seccion puesto que contra la mera aseveracion de unos cuantos electores que no justifican los vicios de nulidad de que acusan á dichas elecciones, existen en pro de su validéz pruebas tan concluyentes, como lo son las actas de las operaciones electorales, la certificacion de que se deja hecho mérito, el acta que autoriza el Notario D. Manuel Rodriguez Pelaez, que con el testimonio de la fé pública, responde de la legalidad de las elecciones en el punto en que él estuvo ejerciendo sus funciones, y la confesion que se contiene en el acta del Notario D. Matías Recio, relativa al orden que se guardó en el Colegio de Carballo;

Opina, pues, la Seccion que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial y declarar válidas las elecciones municipales de Cangas de Tineo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1890.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(*Gaceta del 11 de Febrero de 1890.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadlos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejér-

cito de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada sanitaria.

Soldado Remigio Anton Suarez, natural de Selva Mayor, provincia de Oviedo.

Idem Eladio Albata Mota, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Alonso Rodriguez, natural de Bomedo, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Isidoro Alvarez Pelaez, natural de Posadas, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Agelon Castaedo, natural de Bembibre, provincia de Leon.

Soldado Vicente Avila Balaguer, natural de Castellon de la Plana, provincia de Valencia.

Idem Evaristo AVECILLA Roucho, natural de Valladolid.

Idem Isidoro Baneza Sanchez, natural de Peñalver, provincia de Guadalajara.

Idem Gregorio Vazquez Martin, natural de San Agustin, provincia de Orense.

Idem Vicente Valero Ibañez, natural de Valencia.

Idem Francisco Veloso Seguerin, natural de San Miguel del Puerto, provincia de Barcelona.

Idem Salvador Vilero Torres, natural de San Hilario, provincia de Gerona.

Idem Manuel Blanco Pascual, natural de Moral de Yagüe, provincia de Zamora.

Idem Bonifacio Blanco Valgueras, natural de Quelo, provincia de Leon.

Idem Manuel Vilares Real, natural de Suaña, provincia de Logroño.

Idem Pedro Vela Gallego, natural de Valladolid.

Cabo primero José Viñuelas Nuñez, natural de Humanes, provincia de Guadalajara.

Idem Mariano Bueno Marcos, natural de Almansa, provincia Zaragoza.

Idem segundo Anselmo Blanco Martin, natural de Casas del Palomar, provincia de Cáceres.

Idem José Becerra Trajano, natural de Higuera, provincia de Jaen.

Soldado Juan Calzado Sanchez, natural de Boada, provincia de Salamanca.

Cabo primero Ramon Catalán Noguera, natural de Villamarchante, provincia de Valencia.

Idem Pedro Clara Villaseca, natural de Roda, provincia de Barcelona.

Soldado Dionisio Cano Díaz, natural de Valladolid.

Idem Francisco Campillo Lopez, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Idem Mauricio Castro Alfogem, natural de Tordomarbán, provincia de Zamora.

Idem Emeterio Cortina Bonifacio.

Idem Isidoro Cuerdo Garcia, natural de Alcaraz, provincia de Albacete.

Idem José Cuña Moagade, natural de Beade, provincia de Orense.

Cabo primero Eduardo Cruz Ambas, natural de Madrid.

Soldado Juan Cruz Verdejo, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.

Idem Cipriano Conde Perez, natural de Fuentes de Años, provincia de Avila.

Idem Juan Dios Montorduy, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.

Idem José Devzca Rodriguez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Díaz Alamo, natural de Ambros, provincia de Lugo.

Cabo segundo Norberto Echeguren Olorsten, natural de Lezama, provincia de Vitoria.

Sargento segundo Telesforo Jafila Gomez, natural de Villanto, provincia de Cuenca.

Idem Fernando Fernandez Molina, natural de Mengibar, provincia de Granada.

Idem Higinio Hernandez Temano, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Cabo segundo Mariano Fernandez Alvarez, natural de Vattegtejo, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Simon Garcia Gata, natural de Sotos Albos, provincia de Segovia.

Soldado José Gonzalez Perez, natural de Fragores, provincia de Orense.

Idem Sático Granada Perez, natural de Vigo, provincia de Pontevedra.

Sargento segundo Francisco Garcia Saez, natural de Bercio, provincia de Logroño.

Idem Angel Gomez Sanchez, natural de

Fulgueira de Trava, provincia de la Coruña.

Idem Enrique Henois Florendio, natural de Celiegas, provincia de Murcia.

Soldado Jerónimo Gonzalez Roch, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Cabo primero Ramon Labandero Leira, natural de Amoncio, provincia de Oviedo.

Idem José Lascalvo Díaz, natural de Villacarrilo, provincia de Jaen.

Idem Cristóbal Leon Rodriguez, natural de Málaga.

Idem Ventura Lopez Prudencio, natural de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia.

Cabo segundo Leopoldo Lopez Tuno, natural de Barcelona.

Idem primero José Lopez Blanco, natural de la Abeja, provincia de Zamora.

Soldado Mariano Lopercosa Juanero, natural de Loja, provincia de Granada.

Idem Saturnino Lenevao Lopez, natural de Bergoso, provincia de Lugo.

Idem Buenaventura Lugo Espino, natural de Tudevilla, provincia de Logroño.

Idem Tomás Lucha Lopez, natural de Santiago de la Espada, provincia de Jaen.

Idem Jaime Llagó Gonzalez, natural de Perelló, provincia de Tarragona.

Idem Modesto Aluño Blanco, natural de Seigaro, provincia de Oviedo.

(Se continuará.)

(Gaceta del 12 de Febrero de 1890.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

(*Gaceta del 8 de Febrero de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado Agricultura*

Aprobado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubricion de yeguas, ha de establecerse en esta provincia, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, y que las designadas á continuacion, quedarán abiertas desde el día 15 al 30 de Marzo próximo á cuyo efecto recomiendo á los señores Alcaldes de las poblaciones que se citan en la relacion que se inserta, presten cuantos auxilios les sean reclamados por el personal encargado de aquellas.

Valladolid 13 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Relacion.

4.º Depósito de caballos sementales.

PARADAS.	SEMENTALES.
Valladolid.	9
Rioseco.	5
Total.	14

Núm. 155.

CIRCULAR.

Con el fin de tener preparados todos los trabajos indispensables para que la Comision provincial pueda en su día resolver en el menos tiempo posible las reclamaciones que se hayan hecho contra los acuerdos de los Ayuntamientos por los interesados en el reemplazo del Ejército del año actual y en los de 1887, 1888 y 1889, evitando á la vez las molestias y gastos consiguientes que se originarian con la detencion de unos y otros; he resuelto encargar á los Alcaldes que remitan con toda la brevedad posible á la Secretaria de la misma:

Certificacion literal, extendida en papel del sello de oficio, del acta de clasificacion y declaracion de soldados con relacion á los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Otra certificacion de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el año actual, en la revision de exenciones correspondientes al reemplazo de 1887.

Otra certificacion respecto á la del reemplazo de 1888.

Y otra del de 1889.

Cada una de los cuatro certificaciones que se piden, ha de extenderse en pliego separado para poderlas unir á sus respectivos expedientes.

Valladolid 3 de Febrero de 1890.—El Gobernador interino, *Alfonso G. de Enterría*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Enero los articulos de consumo que se expresan à continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Gar-banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar-diente.	Car-nero.	Vaca.	To-cino.	De-trigo.	Dece-bada.
	Hectólitro. Ps. Cs.	Hectólitro. Ps. Cs.	Hectólitro. Ps. Cs.	Kilógramo. Ps. Cs.	Kilógramo. Ps. Cs.	Kilógramo. Ps. Cs.	Litro. Ps. Cs.	Litro. Ps. Cs.	Litro. Ps. Cs.	Kilógramo. Ps. Cs.				
Medina del Campo	16'31	10'32	09'72	00'00	00'94	00'45	01'06	00'25	00'79	00'00	01'30	01'30	00'02	00'02
Medina de Rioseco	15'33	09'15	00'00	00'00	00'58	00'46	01'00	00'25	00'74	01'25	01'25	01'75	00'00	00'01
Mota del Marqués.	15'31	09'22	00'00	00'00	00'60	00'60	01'03	00'30	00'85	00'80	01'05	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	16'22	09'91	09'91	00'00	01'15	00'50	01'35	00'13	00'50	01'00	01'00	01'30	00'03	00'02
Olmedo.	16'67	10'81	09'91	00'00	00'72	00'56	00'88	00'20	00'68	00'64	00'84	00'96	00'06	00'06
Peñafiel.	14'41	09'01	08'56	00'00	00'54	00'72	00'90	00'11	00'50	00'96	00'87	01'09	00'00	00'08
Tordesillas. . . .	15'20	07'10	00'00	00'00	00'50	00'42	00'94	00'20	00'52	00'64	00'80	01'00	00'04	00'04
Valoria la Buena.	16'25	08'75	09'50	00'00	00'75	00'60	00'90	00'12	00'70	00'00	01'05	01'60	00'04	00'04
Valladolid.	19'53	11'57	12'50	00'00	01'00	00'55	01'02	00'35	01'00	01'30	01'30	01'75	00'02	00'00
Villalon	15'31	09'45	12'16	00'00	00'77	00'54	00'95	00'22	00'43	00'87	01'08	02'17	00'04	00'03
TOTAL.	160'49	95'29	72'26	00'00	06'85	05'40	10'03	02'13	06'71	07'46	10'54	14'67	00'30	00'35
<i>Precio medio general de la provincia</i>	16'04	09'52	10'32	00'00	00'68	00'54	01'00	00'21	00'67	00'93	01'05	01'46	00'03	00'03

		HECTÓLITROS.	
		Pesetas. Cts.	PARTIDOS JUDICIALES.
TRIGO.	Precio máximo. . .	19'53	Valladolid.
	Precio mínimo. . .	14'41	Peñafiel.
CEBADA.	Precio máximo. . .	11'57	Valladolid.
	Precio mínimo. . .	7'10	Tordesillas.

Valladolid 10 de Febrero de 1890.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. D., *Alfonso G. de Enterría*.—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebradas sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 4000 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 12 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto la 1.^a y 2.^a subasta para el aprovechamiento de la corta de retama del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 750 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 12 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 20 del corriente, acordó sacarle nuevamente á subasta, bajo el tipo de 267.257 pesetas con 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado, el mismo que, rebajado por acuerdo de 9 de Octubre último, sirvió para la subasta anterior.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Di-

reccion y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad por que se subasta el expresado edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Tomás Bayon*.

NÚM. 188.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Medina.

Segun comunica á esta Alcaldía D. Higinio Descalzo Alaguero, de esta vecindad, el día 7 del corriente mes á la una de la tarde se agregó al caballo que montaba, á la salida de esta localidad, una mula, de seis años, como de seis cuartas y media, destinada á montar al paracer, castaña clara, con un lunarcito blanco en el costillar izquierdo.

La persona á quien pertenezca lo justificará y puede recogerla de esta Alcaldía, abonando los gastos de insercion de este anuncio y los que ocasione dicho semoviente en su alimentacion y custodia.

Villaverde de Medina 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde accidental, Clemente Blanco.—Agustin T. Vergara, Secretario.

(Talon núm. 314.)

Seccion sexta.

El día 26 de Febrero á las diez de la mañana se subastará en Madrid, calle de Recoletos, número 21, la corta de dos cuarteles de la Dehesa encinal de Villalpando, siendo de tira 5.915 pies y de poda 11.111. El pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha casa.

Tambien se arriendan los pastos de dicha Dehesa.

2

Talon núm. 313.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	3	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	4	"	4	"	2	2	6	"	"	"	"	"	"	"	6
6	3	3	6	1	"	1	7	"	"	"	"	"	"	"	7
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	2	"	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
10	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	14	12	26	2	2	4	30	"	"	"	"	"	"	"	30

Valladolid 11 de Febrero de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	2	"	2	1	"	"	1	3
2	"	"	"	"	"	1	"	1	1
3	1	1	1	3	1	"	1	2	5
4	2	"	"	2	2	"	"	2	4
5	3	"	"	3	"	1	"	1	4
6	"	"	"	"	2	"	1	3	3
7	1	"	"	1	2	"	2	4	5
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	"	1	1	1
10	"	1	"	1	"	1	"	1	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	7	4	1	12	8	3	5	16	28

Valladolid 11 de Febrero de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.